



**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL SAN PABLO DE
BORBUR 156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0086

RADICADO N. ° 156814089001-2022-00024-00

TIPO DE PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: PEDRO VICENTE VARGAS PEÑA.
DEMANDADO (S): HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA OLIMPIA SANCHEZ Y OTROS.

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó dentro del término correspondiente, escrito que pretende subsanar lo manifestado en el auto inadmisorio calendado del treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRIGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra este Despacho que, el profesional del derecho, apoderado de la parte demandante radicó en el término correspondiente escrito mediante el cual pretende subsanar los yerros que se advirtieron en el auto inadmisorio, frente al escrito introductorio en el proceso de la referencia.

Una vez estudiado dicho escrito, se evidencia que no se allegó certificado catastral expedido por el IGAC a efectos de determinar la cuantía del proceso, a contrario sensu, se reconoce por el DR. BRAYAN SANTIAGO PAEZ PINILLA, que se solicitó ante la entidad de manera "personal" y que no fue suministrado, por lo que no se presenta como anexo.

Es importante anotar por parte esta Juzgadora, que se puede solicitar el auxilio del Despacho en este tipo de casos, siempre que, se haga a través del escrito introductorio de la demanda, con los soportes respectivos de haber realizado solicitud frente a la entidad correspondiente.

En el caso en concreto, se puede concluir que solo hasta el momento en que se inadmitió la demanda, se pretendió por parte del profesional del derecho el cumplir con lo consignado en el numeral 3 del artículo 26 de la ley 1564 de 2012, motivo por el cual no es de recibo la solicitud consignada en el escrito de subsanación, frente a orden dirigida para el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, no encuentra este Despacho que se haya subsanado la totalidad de yerros consignados en el auto calendado del treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022) y, como consecuencia de lo anterior, no resta sino proceder a rechazar la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, la demanda de PERTENENCIA presentada por **PEDRO VICENTE VARGAS PEÑA.**, a través de apoderado judicial DR. BRAYAN



**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL SAN PABLO DE
BORBUR 156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0086

RADICADO N. ° 156814089001-2022-00024-00

SANTIAGO PAEZ PINILLA, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA OLIMPIA SANCHEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE MARCO TULIO VARGAS, HEREDEROS INDETERMINADOS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: una vez ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias, previas las constancias en los libros respectivos.

Radíquese, Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

MARÍA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA
En San Pablo de Borbur a los quince (15) días del mes
de julio de dos mil veintidós (2022)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 23
El Secretario,
CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:

María Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7119aed8714f030e350e508a1ff365a574dbadb44352a9cea1c1917dea8931a7**

Documento generado en 14/07/2022 06:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>